



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-22814- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 03 de Junio de 2011

Doctor  
**CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA**  
Gerente  
Bogotá Colombia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-48804 del 1 de junio de 2011, recibido el 1 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Pérez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de influencia directa del programa de exploración sísmico 3D, localizado en jurisdicción municipal de Orito, departamento del Putumayo; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS (Origen Oeste)	
	ESTE	NORTE
A	1.009.263,0	557.506,0
B	1.014.280,0	562.242,0
C	1.020.063,0	562.242,0
D	1.020.662,0	553.501,0
E	1.018.210,0	553.520,0
F	1.009.245,0	554.755,0
G	1.009.263,0	557.506,0

*Relatoría*  
05-07-2011  
Bogotá D.C.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OF111-22814- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C.   
Revisó: Jairton Diez Díaz   
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-48804  
I.R.D. 0201.01.01

